

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE
LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

México, D. F. a, 27 de enero de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de diciembre de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 22 de diciembre de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG, 26 frac. I y 30 RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo número 115.5.3418 de fecha 17 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 10 de diciembre de 2014, por el que el C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., presenta inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR080-N10-2014, celebrada para la adjudicación del contrato de obra pública, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, que tendrá por objeto la ejecución de Trabajos de Obra Civil de Conservación para el mantenimiento a las Unidades IMSS Zona VI Colima, Colima; al efecto manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/0112/2015 de fecha 07 de enero del 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S. A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 84 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, que manifestara los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 13, 83 y 84 fracciones V, párrafo catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----
- II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, es desde luego requisito que al momento de plantearla se o entablarla se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley aplicable, y en el caso que nos ocupa con los previstos en el artículo 84 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre los actos y hechos que le deparan perjuicio y quiere que se investigue, lo que en el caso que nos ocupa no acontece con el escrito inicial de inconformidad; por lo que el citado precepto en el párrafo catorce, establece que se prevendrá al inconforme que no cumpla con los citados requisitos de formalidad, transcribiendo el citado artículo en lo que nos interesa:-----

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

- 3 -

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...."

De la fracción V del precepto antes transcrito se desprende que el escrito de inconformidad deberá de contener entre otros requisitos, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y motivos de inconformidad, requisitos que no se contienen en el escrito inicial de inconformidad que nos ocupa, por lo que con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0112/2015 de fecha 07 de enero de 2015, requirió al C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual, mencionara los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de la inconformidad; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el entendido de que no cumplir con lo anterior en la forma y términos solicitados en la fracción V, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Así las cosas, el oficio número 00641/30.15/0112/2015 de fecha 07 de enero de 2015 le fue notificado al C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. por rotulón el día 08 de enero de 2015, y se le mando aviso al correo electrónico cyma_construcciones@hotmail.com el mismo día en virtud de que no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es, dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 84 fracción II y último párrafo y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales se transcriben para pronta referencia: ---

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

- 4 -

El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

...
En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."**

"Artículo 87. Las notificaciones se harán:

...
II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y...

De lo anterior se desprende que el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; así mismo el artículo 87 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón. -----

En este contexto se tiene que el día 08 de enero de 2015, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/0112/2015 de fecha 07 del mismo mes y año, a la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., según se hace constar en el rotulón que obra a foja 037 de los presentes autos, por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el citado oficio, de conformidad con el artículo 84 párrafo catorce de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del 09 al 13 de enero de 2015, y en el caso que nos ocupa el C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho requerimiento; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2014, presentado en Compranet el 12 del mismo mes y año y remitido a esta autoridad el 22 de diciembre de 2014, mediante oficio número 115.5.3418 signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. -----

Lo anterior, toda vez que el oficio número 00641/30.15/0112/2015, de fecha 07 de enero

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

- 5 -

de 2015, le fue notificado legalmente al promovente el día 08 de enero de 2015, por rotulón, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 09 al 13 de enero de 2015, sin que la inconforme haya dado cumplimiento a los requerimientos antes citados. Por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio número 00641/30.15/0112/2015 de fecha 07 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del 09 al 13 de enero de 2015, sin que al efecto el accionante haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, el C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no cumplió con el requisito que marca la Ley de la materia, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/0112/2015 de fecha 07 de enero del 2015, se le hace efectivo a la promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado el escrito de inconformidad** de fecha 10 de diciembre de 2014, presentado por el C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto derivados de la Licitación Pública Nacional número LO-019GYR080-N10-2014, celebrada para la adjudicación del contrato de obra pública, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, que tendrá por objeto la ejecución de Trabajos de Obra Civil de Conservación para el mantenimiento a las Unidades IMSS Zona VI Colima, Colima, en términos del precepto 34 fracción V y párrafo catorce de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

- 6 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocada, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 84 fracción V, párrafo catorce de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0112/2015, del 07 de enero del 2015, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2014, presentado por el C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la licitación Pública Nacional número LO-019GY080-N10-2014, celebrada para la adjudicación del contrato de obra pública, bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, que tendrá por objeto la ejecución de Trabajos de Obra Civil de Conservación para el mantenimiento a las Unidades IMSS Zona VI Colima, Colima; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y no presentó su inconformidad en términos de Ley. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 92, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. FLORENTINO RAMÍREZ VALDEZ, representante legal de la empresa CYMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el avenida Revolución número 1586, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción II y 87 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-339/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 581 /2015

- 7 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Florentino Ramírez Valdez.- Representante legal de la empresa CYMA Construcciones, S.A. de C.V. POR ROTULÓN.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.C.P. Lic. Leobardo Escobar Michel.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Colima.

MCCHS*ING*MJC.